

SEÑOR.

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°2020 -00299

DTE: FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA

DDO: FUNDACION CAMINEMOS JUNTOS – CONSORCIO SEMILLAS PARA ALIMENTAR.

JOAQUÍN LIBARDO BONILLA BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado **FUNDACION CAMINEMOS JUNTOS – CONSORCIO SEMILLAS PARA ALIMENTAR**, con el debido respeto concurro a su despacho, con el fin de dar contestación dentro del término a la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. ES CIERTO
2. ES CIERTO, como consta en el documento privado en la clausula tercera.
3. PARCIALMENTE CIERTO que los cheques N° 635810 y N° 635806 del número de cuenta corriente N° 248-80760-4 del Banco de Occidente, los cuales fueron entregados por mi poderdante Y a su vez por el señor LUIS ALFREDO BARRETO, representante legal de la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA, firmados en blanco, con el propósito de ser un auxilio económico en caso que se necesitara. Téngase en cuenta que nunca se pactaron valores pecuniarios en los títulos en referencia, por los cuales hoy son objeto de la Litis. Mi prohijado el señor JORGE OCTAVIO ARIZA ALMAZAR, representante legal de FUNDACION CAMINEMOS JUNTOS – CONSORCIO SEMILLAS PARA ALIMENTAR junto con la parte demandante, no pactaron, ni acordaron, estipular que los títulos valores fueran diligenciados por dichas sumas de dinero. Cabe resaltar que el Consorcio ya tiene acta contable. Además, el señor LUIS ALFREDO BARRETO representante legal de la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA, es la segunda firma en los títulos valores ya mencionados como representante suplente del consorcio y a su vez es parte demandante del proceso, dejando en evidencia que hay conflicto de intereses.
4. ES CIERTO la orden de no pago, debido a que mis poderdantes no habían girado títulos valores (cheques) por esos valores pecuniarios.
 - Todo esto, mostrando la mala fe del señor LUIS ALFREDO BARRETO, representante legal de la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA, por pretender hacer exigible los cheques de una chequera anulada por la entidad bancaria.
5. ES CIERTO, los cheques se encuentran con los sellos levantados, reiterando, no concuerdan con la contabilidad o libros contables del consorcio.
6. NO CIERTO, que exista una deuda y mucho menos que esta sea clara expresa y exigible

- La parte demandante no tiene ningún documento que exprese una autorización por parte del representante legal del consorcio el señor JORGE OCTAVIO ARIZA ALMAZAR, para diligenciar los títulos valores. Por lo anterior se demuestra que actuaron de manera arbitraria y de mala fe.
7. PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que si se concede poder general. No es cierto que el señor LUIS ALFREDO BARRETO, sea el beneficiario tenedor de los títulos valores, por carecer de legitimidad en la causa.
- siendo así demostrando la debida claridad en los hechos que estipula el estatuto procesal y demostrando así, la claridad en la obligación.

A LAS PRETENSIONES

Su señoría Me opongo a las pretensiones de la parte actora de la siguiente manera:

- RESPECTO A LA PRIMERA: la suma de dinero consignado en el cheque N° 635810. toda vez que no fue girado por estos valores económicos
- RESPECTO A LA SEGUNDA: la suma de dinero consignado en el cheque N°635806. toda vez que no fue girado por estos valores económicos
- RESPECTO A LA TERCERA: no da a lugar la sanción del 20% (artículo 731 del Código de Comercio)
- RESPECTO A LA CUARTA: no da a lugar por no prosperar a las anteriores.

EXCEPCIONES DE FONDO

JOAQUÍN LIBARDO BONILLA BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado FUNDACION CAMINEMOS JUNTOS – CONSORCIO SEMILLAS PARA ALIMENTAR, me permito presentar las siguientes excepciones de fondo:

MALA FE: la presente excepción la finco, en el cobro de los títulos valores ya mencionados, por no corresponder a la realidad y mucho menos no haber pactado dichas sumas de dinero. Lo anterior lo expongo, ya que los demandantes diligenciaron los títulos valores sin consentimiento de mis poderdantes, vulnerando así los requisitos de la voluntad para obligarse estipulados en el art. 1502 del CC., Y tampoco a lo pactado en el documento consorcial, que es ley para las partes. Por el cual insistimos, que no reza nada sobre estos valores económicos art 1602 del C.C. Y Conforme al artículo 622 del CCo. *“Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”*

Por lo anterior es necesario, llamar al segundo firmante como Litis consorcio necesario, puesto que este está generando una inducción al error a funcionario público como lo estamos viendo con la presente demanda.

ACCION CAMBIARIA: la presente excepción la fundo, en que los títulos valores (cheques) fueron modificados o alterados en dos de sus elementos fundamentales como son: el valor económico y la fecha de creación. Si es cierto, el titulo valor no es falso si sus apartes que

fueron alterados. Por lo tanto, la presente excepción del Art. 784 numeral 5 CCo está llamado a prosperar.

Así dejo presentadas dentro del término las excepciones

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DICTAMEN PERICIAL

solicito señor juez se nombre a un perito grafólogo para corroborar la autenticidad del contenido de los títulos valores. En cuanto letras, números, tintas de la elaboración del cheque.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez citar al señor LUIS ALFREDO BARRETO LAVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 85.152.294 para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

NOTIFICACIONES

Las partes obran en el proceso

El suscrito recibirá notificaciones en su despacho o, en la Transversal 55 No 98A – 66, C.C. ISERRA 100 LOCAL 227, de Bogotá D.C. EMAIL: jlbonilla2020@hotmail.com.

Ante el señor juez;

Atentamente



JOAQUIN LIBARDO BONILLA BLANCO.
C. C. N° 79'408.980 de Bogotá.
T.P. N°272.975 del C. S. de la J.